



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS	FABIAN FERNANDO VÉLEZ PÉREZ Y GABRIEL VÉLEZ PÉREZ
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00161 00
ASUNTO	ORDENA REMITIR EXPEDIENTE DIGITAL ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDAD INTENDENCIA REGIONAL MEDELLÍN POR TRAMITE DE REORGANIZACION.

Allegó la apoderada de la parte ejecutante reforma a la demanda al tenor de lo dispuesto en el artículo 93 del Código General del Proceso.

No obstante, los demandados FABIAN FERNANDO VÉLEZ PÉREZ y GABRIEL VÉLEZ PÉREZ allegaron memorial informando que fueron admitidos a proceso de reorganización regulado en la Ley 1116 de 2006.

Para tal efecto, allegaron copia de los autos de fecha 29/07/2021 proferidos por la Superintendencia de Sociedades dentro de los expedientes Nos. 102783 y 102777 por medio de los cuales fueron admitidos al proceso de reorganización.

Sobre el particular, es menester tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, el cual establece:

ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a

disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno. El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta. (Negrillas fuera de texto)

Dando aplicación a la norma antes citada no puede ésta agencia judicial continuar con la presente ejecución y por ende dar trámite a la solicitud de reforma a la demanda presentada por la parte demandante. Así mismo, teniendo en cuenta que los señores FABIAN FERNANDO VÉLEZ PÉREZ y GABRIEL VÉLEZ PÉREZ son los únicos demandados se ordena la remisión del expediente digital ante la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional Medellín para ser incorporado a los trámites de los expedientes Nos. 102783 y 102777 y se consideren los créditos base del recaudo.

Se precisa que en la presente ejecución se decretó el embargo del remanente o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a los demandados en el proceso adelantado en su contra por el Banco Caja Social que se tramita en el Juzgado 12 Civil del Circuito de Medellín bajo el radicado 2021-00067, dependencia judicial a la que se comunicará la presente decisión a fin de que comunique la respuesta a la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional Medellín.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA REMISIÓN del expediente digital a la Superintendencia de Sociedades, Intendencia Regional Medellín, para ser incorporado a los trámites de los expedientes Nos. 102783 y 102777 donde fueron admitidos los señores FABIAN

FERNANDO VÉLEZ PÉREZ y GABRIEL VÉLEZ PÉREZ al proceso de reorganización y se consideren los créditos base del recaudo.

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado 12 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín a fin de que la respuesta al embargo del remanente o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a los demandados en el proceso adelantado en su contra por el Banco Caja Social, con radicado 2021-00067, sea comunicada a la Sociedades Intendencia Regional Medellín.

NOTIFÍQUESE

6.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN	
Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos	Nro. <u> 128 </u>
Fijado hoy en la página de la rama judicial	https://www.ramajudicial.gov.co/
Medellín	<u> 17 de agosto de 2021 </u>
YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA	

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

011f5efe5b2d41dcf8ae955ce2f8a2588ed2cc15000db8d5fa749fa3b4bddea1

Documento generado en 13/08/2021 12:22:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>